



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo de Fin de Grado

LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS

Presentado por:

Gonzalo Esteller Valverde

Tutor/a:

Juan Manuel Badenas Carpio

Grado en Derecho

Curso académico 2018/19

ÍNDICE

LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS	1
Introducción.....	2
Concepto y naturaleza	3
Funciones	5
Requisitos.....	5
Características	6
Régimen Jurídico	8
Fuentes normativas públicas	8
Fuentes normativas privadas	9
Estatutos	10
Reglamentos.....	11
Otros instrumentos regulatorios	12
Organización y estructura	13
Régimen Disciplinario federativo	13
Sanciones e infracciones.....	13
Procedimiento disciplinarios federativos	19
Recursos	19
Extinción de la responsabilidad disciplinaria federativa.....	21
Relaciones de las federaciones deportivas españolas	21
Relación con las Ligas profesionales.....	21
Relación con las federaciones autonómicas	22
Relaciones con las organizaciones deportivas internacionales.....	22
Relaciones con organizadores privados de competiciones deportivas	23
Jurisprudencia destacada	24
El cambio de modelo: FIFA	28
Escándalo y corrupción	30
Transparencia	31
Buena gobernación	32
Conformidad.....	32
Leyes globales	33
La igualdad de género en las normas deportivas	35
Conclusiones	40
Bibliografía.....	41
Resumen en inglés.....	42

Introducción

Desde el siglo XIX, las federaciones deportivas han sido uno de los elementos fundamentales sobre los que ha girado el desarrollo del deporte.

En el presente trabajo, he intentado explicar el funcionamiento, estructura, régimen disciplinario y jurídico, naturaleza y la relación de estas con otras federaciones con la mayor amplitud posible.

Hay que resaltar que, este es un tema muy poco trabajado, por lo que me ha sido bastante complejo encontrar las fuentes de información.

En la actualidad, la actividad deportiva se puede enfocar de diferentes puntos de vista:

Por un lado, existe un deporte libre en donde la gente realiza una practica deportiva en lugares destinados para ello como pueden ser: gimnasios, parques, calles, playas, etc.

Por otro, se puede hablar de un deporte de aprendizaje, en donde la actividad deportiva forma parte de un planificación de estudios o de un deporte recuperador, en donde se realizan diferentes actividades y ejercicios para la prevención o rehabilitación de lesiones que pudiéramos tener.

Esta forma de realizar deporte se realiza sin actividad competitiva, no se busca ganar.

Bien, cuando hablamos de un actividad competitiva, cosa de la que carece lo anterior y toda la complejidad que eso conlleva (instalaciones, árbitros, costes, seguros, organización, etc.) es cuando aparece la figura de la federación deportiva.

No todo el deporte competitivo es oficial, puesto que pueden existir competiciones que son organizadas por entidades públicas como el ayuntamiento o por entidades privadas, como el tenis o el pádel.

La diferencia de esta actividades con las de la federación, es que las últimas tienen un trato privilegiado porque están sometidas a la legislación deportiva vigente, a su necesidad de reconocimiento expreso por parte del estado o CCAA y a contar con el derecho de representar a España o a CCAA en campeonatos internacionales, nacionales o autonómicos, utilizando su bandera, escudo e himno.

Concepto y naturaleza

Las federaciones deportivas españolas se entienden como una entidad privada sin ánimo de lucro, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio e independiente de sus asociados, que además de sus propias atribuciones, ejercerán también funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración pública.¹

Las federaciones deportivas españolas están integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales si las hubiere y otros colectivos interesados.²

El ámbito de actuación de las federaciones deportivas españolas, en el desarrollo de las competencias que les son propias, se extiende a todo el territorio nacional, y su organización territorial se ajustará a la del Estado en las Comunidades Autónomas.³

Las federaciones deportivas españolas se rigen por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, y por sus estatutos y reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.⁴

En la actualidad, las federaciones deportivas tienen una naturaleza privada de configuración legal que realiza funciones tanto privadas como

¹ Millán Garrido, A. (coord.), Carretero Lestón, J.L., De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., Compendio elemental de Derecho federativo (examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas), Reus, Madrid, 2015, p.26

² Consejo Superior de Deportes, «Federaciones Deportivas», disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/01RegJurDep/> (fecha de la última consulta: 25 de febrero de 2019).

³ Consejo Superior de Deportes, «Federaciones Deportivas», disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/01RegJurDep/> (fecha de la última consulta: 25 de febrero de 2019).

⁴ Consejo Superior de Deportes, «Federaciones Deportivas», disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/01RegJurDep/> (fecha de la última consulta: 25 de febrero de 2019).

públicas delegadas de carácter administrativo, regulada en los arts. 33 de la Ley del Deporte y 3.º del Real Decreto 1835/1991.

Esta naturaleza privada es común a toda Europa, con excepción de algunos países como Italia, en donde se les considera entidades públicas, tuteladas por el Comité Olímpico Italiano (CONI), que ejerce las mismas funciones que hace el Consejo Superior de Deportes en España.⁵

Funciones

Según el art. 33.1 de la Ley del Deporte y el 3.1 del Real Decreto de Federaciones, sus funciones consisten⁶:

1. Organizar y aprobar las competiciones deportivas oficiales estatales.
2. Promocionar de manera conjunta con las federaciones autonómicas la modalidad deportiva que realicen.
3. Preparar con ayuda de las federaciones autonómicas la organización de los deportistas de alto nivel en función de su modalidad deportiva.
4. Ayudar a la Administración del estado y a las CCAA en la gestión de los técnicos deportivos.
5. Ayudar a la Administración del estado y a las CCAA en la lucha contra el uso de sustancias prohibidas en el deporte.
6. Estructurar las competiciones internacionales oficiales que se realicen en el territorio nacional.
7. Cumplir la potestad disciplinaria dentro de los límites que figuran en la legislación deportiva y sus disposiciones.
8. Realizar el control de las subvenciones de las asociaciones y entidades deportivas.
9. Actuar en la preparación de las listas anuales de deportistas de alto nivel.
10. Hacer cumplir las resoluciones que dictamine el Tribunal Administrativo del deporte.
11. Otorgar las licencias deportivas.

⁵ De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.31

⁶ Consejo Superior de Deportes, «Ley del Deporte» disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/informacion/legislacion-basica/ley-del-deporte> (fecha de la última consulta: 27 de febrero de 2019).

Requisitos

Los requisitos para constituir una federación deportiva española están recogidos en el art. 8 de Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.⁷

- Debe existir la Federación internacional, aprobada por el Comité Olímpico Internacional.
- La modalidad deportiva nacional o internacional.
- Debe haber competiciones internacionales con asistencia de un gran número de participantes.
- Número de personas que lo practiquen en España y su organización en la misma.
- Aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes dentro de la modalidad que se considere.
- Debe ser viable económicamente.
- Si la formación de una federación, proviene por una previa separación con otra, se solicitará un informe previo.

Características

1. Entidades privadas que ejercen funciones públicas de carácter administrativo

Aunque la propia legislación española ha reconocido su origen privado, la realidad es que tienen mucho poder sobre sus estamentos, clubes y deportistas. Es más que evidente, que tienen un gran poder de decisión y sus presidentes gozan también de un alto poder de discrecionalidad.

En España, este sistema mixto ha provocado una diversidad de opiniones al respecto porque hay gente que piensa que las federaciones son parte de una administración corporativa porque aunque sean entidades privadas la ley las regula como si fueran entidades corporativas públicas.

⁷ BOE, «Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas» disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-30862> (fecha de la última consulta: 28 de febrero de 2019).

Por otro lado, hay otros que piensan que la intervención pública en las federaciones es excesiva y que se tendría que respetar mas su naturaleza privada.⁸

2. Sin animo de lucro

Como bien sabemos, las federaciones manejan presupuestos de mucho dinero, a razón de sus premios competitivos, patrocinadores o subvenciones. Por ello, nos encontramos antes asociaciones y no empresas, en otras palabras, entidades sin animo de lucro.

Los beneficios económicos que obtienen, normalmente se invierten en el desarrollo del objeto social de su modalidad deportiva.

También, hay que tener en cuenta que según la legislación española, las federaciones españolas y autonómicas gozan de un status de entidad de utilidad pública en condiciones preferentes, tienen prioridad en las subvenciones, tienen acceso a la utilización de terrenos públicos de manera mas fácil y los patrocinadores de estas, tienen una posición muy ventajosa pagando menos impuestos por el apoyo que esta realizan a la mismas.⁹

3. Personalidad jurídica independiente de sus estamentos asociados o integrados

Las federaciones actúan de manera independiente y paralela con las personas físicas y jurídicas que la forman.

Tienen su propio CIF, además de realizar acuerdos y contratos según le permitan a través de su presidente, por tanto, tienen una personalidad jurídica diferenciada.¹⁰

4. Monopolio de gestión y unicidad deportiva

El concepto de monopolio de gestión tiene su origen en el Congreso de Federaciones Internacionales de Laussane en 1921, esto consistió en que

⁸ De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.32

⁹ De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.33

¹⁰ De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.34

cada modalidad deportiva sólo podía estar integrada por un única federación deportiva, salvo las reconocidas para personas con minusvalías, que podían gestionar dicha modalidad de forma adaptada.

El objetivo era asegurarse la afiliación obligatoria, ya que era la única manera de poder acceder a una competición oficial, la reciprocidad de reconocimiento y la prohibición de participar en competiciones no reconocidas a los deportistas no federados.

Los poderes públicos han elevado el principio de exclusividad federativa a prescripción legal, de manera que, los diferentes sistemas normativos han asumido un régimen de monopolio en el que se reconoce a una federación deportiva a efectos de organizar y gestionar el deporte de competición oficial.

Por el contrario, cuando hablamos de unicidad deportiva, nos referimos a que las federaciones no puede gestionar más de una modalidad deportiva dentro de todas las especialidades con las que cuente ese deporte.

Pues bien, en nuestro ordenamiento este principio no se regula de manera clara en la vigente legislación estatal ni tampoco en al autonómica.

La referencia del art. 34.1 de la Ley del Deporte a las federaciones paralímpicas formula como única excepción al principio de monopolio de gestión y no por su estricta condición polideportiva.¹¹

Régimen Jurídico

Fuentes normativas públicas

La fuente normativa publica principal es la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en donde el capítulo III del título III (arts. 30 a 40) reconoce la naturaleza jurídico privada de las federaciones deportivas, a la vez que también, le atribuye funciones públicas de carácter administrativo.

Hay que tener en cuenta también que las federaciones deportivas españolas, como el resto de entidades y personas, están sometidas al ordenamiento estatal, de la Unión Europea y especialmente, al jurídico deportivo. En este caso, hay que resaltar los arts. 73 a 85 de la Ley del

¹¹ De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.35

Deporte, desarrollados por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Sin olvidarnos tampoco de la Ley Orgánica 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de salud de deportista y lucha contra el dopaje en al actividad deportiva.¹²

Fuentes normativas privadas

En este ámbito existen diferencias debido a que no termina de estar muy clara la naturaleza de las federaciones deportivas.

Por un lado, hay quienes creen que las federaciones deportivas son entidades de Derecho Público basándose en que el ejercicio de la potestad normativa constituye una función pública delegada por la administración.

Bien, de este modo se advierte que la potestad para elaborar los estatutos y reglamentos no deriva del ejercicio de las funciones publicas, sino que es propio de las asociaciones. Esta capacidad se encuentra limitada por la intervención publica ya que la capacidad auto normativa y el estricto condicionamiento de los estatutos no tiene porqué modificar la naturaleza privada de los mismos.

Por otro, quienes consideran que son de naturaleza privada, los estatutos y sus reglamentos son normas convencionales, vinculantes que solo son asumidas por los propios federados. Desde el ámbito normativo, también se parte de la idea de que las disposiciones federativas son de carácter privado porque las asociaciones que las generan también son privadas.

Por ello, la potestad normativa de las federaciones deportivas es consustancial a tales entidades, aunque no forma parte de las funciones públicas delegadas.

Diferente es, el ejercicio de las funciones administrativas por parte de las federaciones en donde la intervención publica incide en el régimen de sus estatutos y reglamentos para que estos trasciendan del ámbito estrictamente privado.

¹² Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.44

Hay que reconocer el carácter mixto de los reglamentos y estatutos debido a limitación de la capacidad auto normativa de las federaciones deportivas y los condicionamientos de la administración en sus propias normas, sin olvidarnos del inconfundible componente jurídico público que proviene de estas normas federativas.¹³

Estatutos

Son el conjunto de normas que determinan la estructura de la entidad y rigen su organización y funcionamiento. Estos son imprescindibles para la creación de la federación deportiva.¹⁴

Contenido

Deben respetar la legislación pública, general y deportiva, y con ello el marco estructural y organizativo establecido en la Ley del Deporte y en sus normas complementarias y de desarrollo.¹⁵

El contenido mínimo de un estatuto viene recogido en el art. 12.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, según el cual deben regular:¹⁶

- Denominación, objeto asociativo y modalidad deportiva a cuya promoción y desarrollo atienda.
- Competencias propias y delegadas.
- Domicilio y otros locales e instalaciones.
- Estamentos integrados en ella.
- Estructura orgánica general.
- Organización territorial.
- Especificación de los sistemas de integración de federaciones autonómicas.
- Derechos y deberes básicos de sus miembros.

¹³ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., pp. 46-47

¹⁴ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.48

¹⁵ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.49

¹⁶ BOE, «Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas» disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-30862> (fecha de última consulta: 3 de marzo de 2019)

- Sistema de responsabilidad de los titulares y miembros de los diferentes órganos de la federación.
- Sistema de elección y cese de los titulares de la federación.
- El régimen de funcionamiento en general.
- El régimen disciplinario federativo.
- Causas de extinción y disolución.
- Procedimiento para la aprobación y reforma.
- Reglas específicas.

Aprobación

Requiere tanto el acuerdo de la Asamblea General Federativa como la posterior ratificación administrativa.

Se trata de una aprobación dual o bifásica que tiene su origen inmediato en la antigua legislación reguladora de los colegios profesionales.¹⁷

Publicidad

La ley del deporte establece la publicación de los estatutos y de sus modificaciones en el Boletín oficial del estado y su inscripción en el registro de asociaciones deportivas, que autorizará, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.¹⁸

Reglamentos

Son normas federativas que desarrollan o complementan los estatutos, cuyas previsiones y principios no pueden contrariar.

Los reglamentos pueden tener por objeto la regulación de aspectos de las funciones públicas que las federaciones deportivas ejercen por delegación administrativa o bien cuestiones de estricta organización interna o relativas a la ordenación material de su modalidad deportiva. Solo los primeros están sometidos a control y tutela por parte de la administración y sólo ellos gozan de eficacia fuera del estricto ámbito federativo.¹⁹

¹⁷ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.52

¹⁸ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.55

¹⁹ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.57

Clases

- Reglamento disciplinario: régimen de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad.
- Reglamento electoral: forma del proceso de elección de las federaciones deportivas españolas, atendiendo a sus propias particularidades.
- Reglamento general: es el encargado de desarrollar las normas estatutarias, especialmente las referidas a la composición y funcionamiento de los órganos federativos, así como a los procedimientos de ejecución.
- Reglamento de competición: debe incluir tanto las normas que regulan el acceso a la competición como las reglas que la rigen.

Las reglas del juego no tienen propiamente carácter reglamentario, estas comprenden tanto las reglas técnicas como las reglas morales.²⁰

Aprobación

Al igual que los estatutos están sometidos a un régimen de aprobación dual o bifásico, en virtud del cual son elaborados y aprobados por las asambleas federativas y ratificados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.²¹

Publicidad

Se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas (art. 46 RDF) una vez hayan sido aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, a quien corresponde autorizar dicha inscripción.

En este caso, a diferencia de los estatutos, no se exige la publicación en el boletín oficial del estado.²²

²⁰ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., pp.58-59

²¹ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., p.59

²² Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., pp. 60-61

Otros instrumentos regulatorios

En el ámbito federativo han cobrado importancia las circulares, que ofrecen un contenido diverso. Estas, son simples órdenes jerárquicas, notas informativas o escritos de comunicación carentes de eficacia general y que, deben respetar las disposiciones federativas.

Estas circulares se suelen utilizar para interpretar o desarrollar las posibles lagunas que pueda contener el reglamento.

Otro instrumento que debe tenerse en cuenta son los acuerdos de los órganos federativos, que solo vinculan en el ámbito competencial del órgano en que se adopte.

Por último, los convenios de coordinación son los que regulan: el calendario anual, ascensos y descensos de categoría, arbitraje, composición y funcionamiento de los órganos disciplinarios de las competiciones profesionales y el número de jugadores extranjeros no comunitarios que podrán participar.

Son acuerdos internos de la propia federación que no necesitan de ser aprobados por la Administración.²³

Organización y estructura

La estructura se fija en los estatutos sociales y se desarrolla a través de los reglamentos internos. El punto de partida es que la federación deportiva este sujeta a unas exigencias de unos principios democráticos y representativos que se materializan en la Ley 10/1990 (art. 31.1) y del Real Decreto 1835/1991 en el ámbito estatal, y en sus homólogos autonómicos.

La norma general en las federaciones deportivas tanto estatales como autonómicas es que exista un Presidente, una Junta Directiva y una Asamblea General y en algunas también puede haber una Comisión Delegada.

Respecto a la organización interna, nos encontramos con los comités de árbitros, entrenadores y los órganos disciplinarios deportivos y electorales necesarios, junto a otros potestativos en materia de tecnificación, arbitraje y conciliación.²⁴

²³ Millán Garrido, A. (coord.), *Compendio elemental...*, cit., pp. 62-63

²⁴ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp. 75-76

Régimen Disciplinario federativo

Sanciones e infracciones

En el artículo 25.1 CE se regula el principio de legalidad en el ámbito penal y sancionador, este se combina con el principio de reserva de Ley.

Además, el artículo 129 de la Ley 30/1992 establece la necesidad de que tanto las sanciones como las infracciones estén delimitadas por una norma con rango de ley.

Bien, en estos casos lo primero que se hace es buscar la norma con rango de ley, estatal o autonómica en función de la naturaleza de la federación, que regule las infracciones o sanciones disciplinarias deportivas.

En el ámbito estatal las encontramos en la Ley del Deporte y en el ámbito autonómico, en las diecisiete leyes del deporte autonómicas.

A nivel reglamentario, en el ámbito estatal en el Real Decreto de Disciplina Deportiva y en el ámbito autonómico en los Decretos Autonómicos sobre disciplina deportiva.

Con carácter supletorio, si una CCAA cuenta con una ley de régimen jurídico o administrativo, supletoriamente se atenderá a la aplicación de la disciplina deportiva de las federaciones deportivas autonómicas, y seguidamente a la legislación administrativa estatal.

Hay que tener en cuenta que, las leyes deportivas autonómicas no tienen porque contener las mismas infracciones, ni tener la misma gradación, ni aplicar las mismas sanciones que las leyes deportivas estatales.²⁵

1. Infracciones previstas en la Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte)

a) Comunes²⁶

- a. Muy graves: abusos de autoridad, quebrantamiento de una sanción, etc.

²⁵ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.135-136

²⁶ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.137-140

- i. Sanciones: multas no inferiores a 3.005,06 ni superiores a 30.050,61 euros, pérdida de puntos, descenso de categoría, clausura de recinto deportivo, etc.
- b. Graves: incumplimiento reiterado de ordenes que puedan darte los órganos deportivos competentes, actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad deportiva, etc.
 - i. Sanciones: amonestación pública, multa, pérdida de puntos, etc.
- c. Leves: Son todas aquellas que no se califiquen como graves o muy graves.
 - i. Sanciones: apercibimiento, multa (hasta 601,01 euros), inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres partidos, etc.

b) Propias de los presidentes y directivos de las federaciones y ligas profesionales²⁷

- a. Muy graves: incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, reglamentos electorales o disposiciones reglamentarias, inexecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del deporte, etc.
 - i. Sanciones: amonestación pública, inhabilitación temporal o destitución en el cargo.

c) Propias de los clubes deportivos que participan en las competiciones profesionales y de sus dirigentes²⁸

- a. Muy graves: incumplir acuerdos de tipo económico, compromisos con el estado o deportistas o del régimen de responsabilidad de los miembros de Juntas Directivas.
 - i. Sanciones: apercibimiento, sanciones económicas y descenso de categoría o expulsión de la competición.

²⁷ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.140-141

²⁸ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp. 141

d) **En materia de sociedades anónimas deportivas** ²⁹

- a. Muy graves: obtener el 25% de los derechos de voto, adquisición de acciones sin obtener autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, incumplimiento de presentar el informe anual de cuentas anuales, negativa al examen por el Consejo Superior de Deportes del libro de registro de acciones nominativas, etc.
 - i. Sanciones: multa entre 150,25 y 450,76 euros.
- b. Graves: incumplimiento del deber de comunicación de la adquisición y enajenación de participaciones de la sociedad, retraso injustificado en actualizar el libro de registro de acciones nominativas
 - i. Sanciones: multa de 6.010,12 a 150.253,03 euros.

2. **Infracciones previstas en al Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**

- a) **Infracciones muy graves a las reglas del juego o normas deportivas generales**: comportamientos y gestos agresivos, y manifiestamente antideportivos de los deportistas, cuando se acerquen al arbitro, a otros deportistas o al público, así como las declaraciones publicas de sus directivos que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia, participación activa en actos violentos, racistas o xenófobos que fomenten este tipo de comportamientos, etc. ³⁰
- b) **Infracciones muy graves para los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en competiciones profesionales**: omisión del deber de adoptar todas las medidas establecidas en la ley para asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos con riesgos para los espectadores o para los principiantes de los mismos y

²⁹ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp. 141-143

³⁰ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.144-145

evitar la realización de actos o comportamientos racistas, xenófobos, intolerantes y contrarios a los derechos fundamentales, etc.³¹

c) **Infracciones muy graves (art. 35 LVRXID):** comportamientos y actos de menosprecio a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial y étnico, religión, convicción, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, omisión de medidas de seguridad cuando no pueda ser considerada una infracción grave, etc.³²

a. Sanciones: Inhabilitación de ocupar cargos en la organización deportiva, suspensión o privación de la licencia federativa, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva, sanción pecuniaria entre 18.000 a 90.000 euros, clausura del recinto deportivo por un periodo de 4 partidos hasta una temporada, etc.³³

b. Sanciones para infracciones graves: inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de la licencia federativa, sanción pecuniaria de 3.000 a 18.000 euros, pérdida de puntos o puesto en la clasificación, etc.³⁴

3. Infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva

a) Muy graves: incumplimiento de las obligaciones del artículo anterior, que de lugar a la detección de la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores, en las muestras físicas de un deportista, utilización, uso o consumo de sustancias o métodos prohibidos en el deporte, etc.³⁵

³¹ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.145

³² Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.146

³³ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.146

³⁴ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.147

³⁵ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., 148-149

b) Graves: incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre localización o relativas a la disponibilidad del deportista para realizar los controles en dicha localización, incumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre tratamientos médicos y a la comunicación que el deportista está obligado a proporcionar a la agencia española de protección de la salud en el deporte en caso de obtención de autorizaciones para el uso terapéutico, etc.³⁶

- a. Sanciones: a personas físicas, suspensión o inhabilitación de la licencia federativa por periodo de entre dos años a cuatro años hasta a perpetuidad y sanciones económicas.
Para entidades deportivas, sanciones económicas, pérdida de puntos o puestos o eliminatoria, descenso de categoría o división.³⁷

Las sanciones deben individualizarse según las circunstancias concurrentes en el infractor y el hecho concreto.

- Circunstancias modificativas

Los reglamentos disciplinarios pueden contener cuantas considere oportunas, pero debe valorarse el arrepentimiento espontáneo que debe producirse en el momento de la infracción y no con posterioridad.³⁸

- Circunstancias agravantes

Se regula la reincidencia (art. 11 RDDD)³⁹

- Circunstancias extintivas

En principio no se plantean, pero atendiendo a lo que dice el art. 12 del Real Decreto de Disciplina Deportiva, para determinar la sanción aplicable se

³⁶ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p.150

³⁷ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 151

³⁸ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.152

³⁹ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.152

pueden tener en cuenta el resto de circunstancias que concurran en la acción.⁴⁰

Procedimiento disciplinarios federativos

Los procedimientos disciplinarios regulados en la Ley del Deporte y en el Real Decreto de Disciplina Deportiva son los siguientes:⁴¹

a. Procedimiento arbitral

Consiste en la aplicación por parte de los jueces y árbitros de las potestades disciplinarias conferidas por las reglas de juego de las diferentes modalidades deportivas.

b. Procedimiento ordinario

Es el que aplican los órganos disciplinarios federativos, antes las infracciones a las reglas de juego o competición.

c. Procedimiento extraordinario

Se utiliza para resolver las infracciones a las normas generales deportivas, concepto jurídico indeterminado de difícil delimitación respecto de las reglas de competición.

d. Procedimiento inmediato

Se encuentra restringido a determinadas modalidades deportivas en las que se precisa una resolución disciplinaria casi instantánea, que debe poder recurrirse en el momento por sus consecuencias sobre la competición.

Recursos

El derecho a recurso se encuentra regulado en el artículo 75 e) de la Ley del Deporte, y en artículo 8.º del Real Decreto de Disciplina Deportiva.

El artículo 52 del Real decreto de disciplina deportiva se regula cual es el procedimiento de recurso frente a las resoluciones deportivas a las mismas:

⁴⁰ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.152

⁴¹ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp.159-163

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante la organización deportiva que proceda de conformidad con las reglas de competencia a que se refiere el Título I del presente Real Decreto.

Las resoluciones dictadas por las Federaciones españolas en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.⁴²

Según el artículo 55 del mismo texto legal, el plazo para formular recursos o reclamaciones contará:

- **Resoluciones expresas:** A partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución o providencia.
- **Resoluciones presuntas:** el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del presente Real Decreto.⁴³

Por otro lado, no hay que olvidarse de las medidas cautelares que son importantes y muy utilizadas en la actualidad.

La suspensión cautelar debe ser solicitada junto al recurso o posteriormente, nunca antes. Prácticamente sólo existe estimación, en lances del juego, cuando se aporta un video y la toma, completa y nítida, permite apreciar claramente y sin ningún género de dudas la existencia de un error arbitral.

Los criterios que utilizan el Comité Español de Disciplina Deportiva y del Tribunal Administrativo del Deporte para estimarla consisten en la concurrencia de la apariencia de un bien derecho o *fumus boni iuris*, solicitud expresa de la

⁴² Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 170

⁴³ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 171

suspensión cautelar simultánea o posterior a la interposición del recurso y existencia de perjuicios de muy difícil o imposible reparación de no estimarse la misma.

Obtenida la suspensión cautelar, el procedimiento culminará con el resultado que corresponda, y si la resolución final fuere sancionadora, comenzará o continuará el cumplimiento de la sanción a partir de ese momento.

Extinción de la responsabilidad disciplinaria federativa

El artículo 9º del real decreto de disciplina deportiva considera causa de extinción los siguientes motivos:⁴⁴

- a. Fallecimiento del inculpado.
- b. Disolución del club, federación deportiva, liga profesional o agrupación de clubes sancionada.
- c. El cumplimiento íntegro de la sanción.
- d. La prescripción de las infracciones o sanciones impuestas.
- e. Pérdida de la condición de deportista federado o de un miembro de la asociación deportiva de la que se trate.

Relaciones de las federaciones deportivas españolas

Relación con las Ligas profesionales

Cuando se crearon las ligas profesionales en 1990, se excluyeron de las competencias exclusivas federativas, la organización de la competición profesional para adherirla a dichas entidades.

La asignación de competencias a las ligas profesionales consiste en:⁴⁵

- Formar sus propias competiciones en coordinación con la respectiva federación deportiva y de acuerdo con los criterios que establece el Consejo Superior de Deportes.
 - Calendario deportivos.

⁴⁴ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 173

⁴⁵ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp. 86-87

- Ascensos y descensos entre las competiciones profesionales y no profesionales.
 - Arbitraje.
 - Estructura y funcionamiento de los órganos disciplinarios de las competiciones profesionales.
 - Numero máximo de extranjeros no comunitarios que podrán participar en las competiciones.
- Ejecutar las función de control, tutela y supervisión.
 - Cumplir la potestad disciplinaria en los términos previstos en la ley.

Relación con las federaciones autonómicas

Es un relación difícil, porque las federaciones autonómicas deben ajustarse mas a las estructuras estatales pero aquellas también deben cumplir la legislación autonómica y es ahí cuando surgen las discrepancias.

En la mayoría de casos, es mas un problema entre dirigentes que realmente un problema como tal.⁴⁶

Relaciones con las organizaciones deportivas internacionales

Federaciones deportivas internacionales

Las federaciones deportivas internacionales son asociaciones privadas, no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con sede en Suiza por motivos fiscales y porque en este país se permite una autonomía asociativa muy diversa, que regula la prohibición de acudir a los tribunales de justicia, remplazándolos por un órgano arbitral neutral (Tribunal Arbitral del Deporte, TAS)

Bien, las federaciones deportivas constituyen normas que regulan de manera conjunta su modalidad deportiva de manera universal. El ejemplo mas claro es la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación), esta contiene unos reglamentos aplicables en ámbitos federativos, traspasos de jugadores, relaciones entre jugadores y sus agentes, etc.

⁴⁶ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 88

El problema es que, de manera paralela, los estados quieren regular de manera unificada todo el deporte en su ámbito territorial.

Esto obliga a las federaciones a cumplir las normas de las federaciones internacionales a las que este afiliada y por otro, la de su legislación nacional.

Generalmente estos problemas se resuelven con sentido común, de manera que tanto los estados como las federaciones internacionales flexibilizan su normativa incorporando cláusulas específicas para admitir singularidades.

Cuando existe un conflicto entre un Estado y la FIFA, suele ganar la federación internacional, en cambio, cuando el fundamento es el derecho comunitario es a la inversa (Caso Bosman).

Por último, las federaciones deportivas españolas están representadas en los órganos de las federaciones deportivas internacionales en la forma en que establezcan sus Estatutos, inclusive con la posibilidad de que puedan existir personas físicas integrantes de las mismas.⁴⁷

Comité olímpico y Paralímpico internacional

Las relaciones de las federaciones con los Comités Olímpicos y Paralímpicos internacionales se cruzan generalmente ante su representación en España, el comité olímpico Español (COE), o de forma indirecta por medio de las federaciones internacionales.⁴⁸

Relaciones con organizadores privados de competiciones deportivas

Alguna vez, las entidades deportivas privadas, españolas o extranjeras, crean pruebas o campeonatos deportivos de diferentes aéreas o especialidad (World Padel Tour, ATP o WTA en tenis).

También puede existir campeonatos o pruebas creadas por entidades publicas como el ayuntamiento (una maratón).

⁴⁷ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 89

⁴⁸ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., p. 90

Bien, atendiendo al principio de libre competencia, empresa y mercado, no se puede prohibir a operadores privados la organización de competiciones, con o sin ánimo de lucro, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Esto en ocasiones, provoca el enfado de las federaciones, puesto que estas actividades ocasionales carecen de actuaciones formativas o competiciones estables que podrían provocar una competencia desleal que simplemente por el hecho económico podría detraer competidores alterando el volumen de licencias y de ingresos económicos.⁴⁹

Jurisprudencia destacada

1. Sentencia 12 de abril de 2018, sobre el que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra la licencia única

El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la licencia única, establecida en los artículos 19 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado por vulnerar el principio constitucional de territorialidad de las competencias, en el que se fundamenta el Estado autonómico.

La referida sentencia viene motivada tras un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra varios preceptos de la Ley 15/2014 de 16 de Septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, por considerarlos lesivos de competencia.

Estos preceptos son:

- a) En el art. 23 de la ley, se modificaba el art. 4 del art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. De esta manera, para participar en una competición deportiva oficial era necesario obtener una licencia deportiva autonómica, que sería concedida por las federaciones

⁴⁹ Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp. 91-92

deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal.

Por tanto, la licencia deportiva una vez obtenida, habilitaba a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que fuera su ámbito territorial.

- b) En el artículo 25 se impugna por extralimitación competencial del Estado (en relación con el art. 149.1.18 CE) y vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña en materia de procedimiento administrativo [art. 159.1 c) EAC], así como por la infracción del artículo 68.5 EAC, que establece la existencia y funciones del Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- c) Impugnación contra el artículo 26 de la ley recurrida, que modifica el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- d) Por último, se controvierten algunos preceptos e incisos del artículo 30 de la Ley 15/2014, que introducen modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por lo que, el llamado efecto “vertical” que es la habilitación que ésta otorga a su titular para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, encuentra su cobertura competencial en la gestión por el Estado de sus intereses.

Por el contrario, el efecto “horizontal” habilita a su titular para poder participar en competiciones oficiales de ámbito territorial inferior. Aquí, el estado está incidiendo en los intereses estrictamente autonómicos y con ello, alterando el ejercicio de sus competencias por las Comunidades Autónomas, en otras palabras, su competencia para organizar de forma autónoma sus competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico.⁵⁰

La directa imposición por el Estado del efecto horizontal de las licencias de las federaciones de ámbito autonómico excede de la facultad de coordinación y

⁵⁰ Descalzo González, A., *Derecho público de las federaciones deportivas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 50.

altera, las competencias autonómicas para organizar autónomamente el deporte en su territorio.

La jurisprudencia considera necesario apurar todas las posibilidades de interpretación de los preceptos de conformidad con la Constitución y declarar tan sólo la derogación de aquellos cuya incompatibilidad con ella resulte incuestionable por ser imposible llevar a cabo dicha interpretación.

De modo que, siendo posibles dos interpretaciones, una ajustada a la Constitución y la otra en contra, debe admitirse la primera con arreglo a un criterio hermenéutico aplicado en numerosas ocasiones por el Tribunal.

En pocas palabras, las licencias concedidas por las federaciones autonómicas no habilitarán para disputar competiciones no estatales en el resto de las comunidades autónomas.⁵¹

En conclusión, la diferencia entre lo que ocurría antes y lo que va a suceder hoy, es que a partir de ahora no hay obligatoriedad de que las Federaciones Autonómicas estén obligadas a expedir Licencia Única Deportiva, sino que para poder participar en competiciones de ámbito autonómico, los deportistas deberán de disponer de una licencia autonómica concedida por una Federación Autonómica.

Por lo que, para poder participar en competiciones estatales será preciso disponer de licencia autonómica única, salvo en los supuestos:

- Inexistencia de Federación Autonómica.
- Imposibilidad material.
- Cuando así se determine por la propia federación autonómica.
- Cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, en estos casos, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal.

También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias

⁵¹ BOE, «Sentencia 33/2018, de 12 de abril de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 3447-2015. Interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.» disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-6825>

(fecha de la última consulta: 5 de Mayo de 2019).

para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

2. Sentencia contra la FIFA, 29 de agosto de 2018 (Dictada por la Corte de Apelación de Bruselas)

Esta sentencia establece que las cláusulas de arbitraje contenidas en los estatutos de la FIFA, UEFA y de sus federaciones miembros son ilegales.

Las federaciones no podrán sancionar a deportistas o clubes con el dictamen del TAS, como único argumento.

Esta sentencia viene motivada por una denuncia presentada por el club suizo Searing contra la FIFA, al prohibirle el uso de los fondos de inversión en la gestión del club. Pero además, se ha aplicado el convenio de los Derechos Humanos y la Carta Europea de los Derechos Fundamentales que establece que la obligación de que será un juez independiente el que dictaminará sentencia cuando se hable de normas que figuran en los tratados europeos.

El Tribunal de Apelación considera que la FIFA y la UEFA no pueden considerar que la solución elegida por el tribunal pueda permitir impugnar cualquier normativa de la FIFA o de la UEFA ante las jurisdicciones de cualquier país trasladando también la acción contra la federación nacional en cuestión, dado que repercutiría a las expectativas legítimas de la FIFA y de la UEFA de ser demandadas ante los órganos jurisdiccionales suizos.

La FIFA y la UEFA, además de no poder escudarse en el TAS, van a poder ser demandadas ante cualquier órgano jurisdiccional de un Estado en todos los países en los que sus normativas produzcan efectos.

El Tribunal de Apelación considera que todo el sistema de arbitraje forzoso impuesto por las cláusulas de las federaciones internacionales y nacionales vulnera el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, además de su equivalente en la legislación de la UE, el artículo 47 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales.⁵²

⁵² Urribari, R. « Una sentencia hace tambalear los cimientos de la justicia deportiva.» disponible en <https://ctxt.es/es/20180912/Deportes/21717/Ricardo-Urribari-TAS-Corte-de-Apelacion-de->

Podemos citar otras sentencias como:

3. **Sentencia del Tribunal Supremo 2116/2016**, en donde se permite a ciudadanos comunitarios a participar en campeonatos de España de Taekwondo.
4. **Sentencia en el caso “Cheryshev” (Tribunal Administrativo de Deporte)**, en donde el TAD no le concede la cautelar al Real Madrid y a consecuencia de eso, queda descalificado de la competición por alineación indebida.

El cambio de modelo: FIFA

FIFA es el órgano que gobierna en el fútbol mundial, sin embargo, en los últimos tiempos ha sido protagonista de escándalos por corrupción y soborno.

Esto provocó en 2015, la detención de 14 oficiales de la FIFA y la expulsión de fútbol del presidente Sepp Blatter.

A raíz de lo anterior, en 2016, se introdujo en la FIFA la idea de fomentar el fútbol, proteger su integridad y acércalo a todo el mundo.

El fútbol internacional precede del fútbol organizado entre clubes; el primer partido internacional fue un empate a cero entre Inglaterra y Escocia en 1872, 16 años antes de la formación de la *English Football League*.

En los 30 años siguientes, el fútbol internacional se hizo más popular, y resultó cada vez más evidente que se necesitaba un órgano gobernador en el fútbol mundial.

El 21 de mayo de 1904, representantes de Francia, Bélgica, Dinamarca, Países Bajos, España, Suecia y Suiza se quedaron en París para fundar lo que hoy llamamos, FIFA.⁵³

Los primeros estatutos determinados por la FIFA fueron:

[Bruselas-fallo-justicia-internacional-FIFA-UEFA.htm](#) (Fecha de la última consulta: 6 de Mayo de 2019)

⁵³ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook of Football Business and Management*, Routledge, Abingdon, 2019, p. 423

- a) El reconocimiento mutuo y exclusivo de las asociaciones nacionales presentes y representadas.
- b) La prohibición de que los clubes y jugadores jugasen al mismo tiempo para diferentes asociaciones nacionales.
- c) El reconocimiento mutuo de las expulsiones dictadas por otras asociaciones.
- d) La organización de partidos en base a las Reglas de Juego de la *Football Association Ltd.* (asociación inglesa de futbol)

La Asociación de Fútbol Alemana se unió a la FIFA el mismo día y en los dos años siguientes, siguieron sus pasos Austria, Italia, Hungría, Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda.

La FIFA no llegó fuera de Europa hasta que se unió Sudáfrica en 1909/10 y posteriormente en 1913, Argentina, Chile y los EEUU.

En esa época, la FIFA estaba más interesada en gestionar el juego, por lo que, dejó que la Asociación Inglesa de Fútbol organizara los torneos de fútbol en los JJOO de 1908 y 1912.

Después de la Primera Guerra Mundial, se produjo la elección de Jules Rimet como presidente y la FIFA empezó a organizar torneos internacionales, empezando con los JJOO de 1924.

Los éxitos de los JJOO de 1924 y 1928 llevaron a la FIFA a organizar su propio torneo internacional. El primer campeonato fue el Mundial de 1930 en Uruguay, en esa ocasión, la copa llevaba el nombre de Jules Rimet, el presidente de la FIFA de 1921 a 1954.

Presidentes europeos dominaban la FIFA hasta la elección de Dr. João Havelange en 1974. La campaña electoral exitosa de Havelange tenía sus raíces en el reconocimiento del juego global.

El presidente titular, Stanley Rous, apoyó una asociación de futbol en Sudáfrica donde actuaban bajo los principios de *apartheid* (sistema político y social basado en la segregación o separación de la población por motivos raciales o étnicos y en el trato discriminatorio hacia la población negra).

Havelange reunió a las naciones africanas y se convirtió en el primer presidente no europeo de la FIFA.

Bajo su supervisión se produjo la expansión mundial de la FIFA; el mundial de 1974 tuvo solo un equipo de la CAF (Confederación Africana de Fútbol), la OFC (Confederación de Fútbol de Oceanía) y la CONCACAF (Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol. No había ningún equipo de Asia.

En el mundial de 1982, participaron Kuwait (AFC), Nueva Zelanda (OFC), Argelia y Camerún (CAF), Honduras y El Salvador (CONCACAF).

Havelange renunció en 1998 y le reemplazó su secretario, Sepp Blatter, este siguió la postura de su anterior llevando la expansión del mundial a nuevas regiones del mundo. Sin embargo, el tiempo de Blatter como presidente fue objeto en varias ocasiones de corrupción y escándalos, por lo que se le expulsó del fútbol durante ocho años.⁵⁴

Escándalo y corrupción

La FIFA había sido acusada durante mucho tiempo de operaciones poco honradas y la quiebra del grupo International Sports and Leisure (ISL) causó muchas preguntas sobre su relación con la FIFA y sobre los sobornos a los ejecutivos de la misma para asegurar los derechos de marketing en los mundiales de 2002 y 2006.

El análisis a la FIFA se intensificó aún más en 2010, después de la decisión de dar el mundial de 2018 a Rusia y el de 2022 a Catar. La puja exitosa de Catar se analizó con minuciosa profundidad debido a la falta de historia futbolística de este país.

Una investigación del periódico inglés *The Sunday Times*, detalló sobornos pagados por Catar para obtener dicho mundial, incluso pagos por Mohammed Bin Hammam, un ex candidato para ser presidente de la FIFA.

Después de estas investigaciones, la FIFA utilizó la ayuda del abogado americano, Michael García, para investigar el asunto. Sin embargo, el Comité de Ética de la FIFA bloqueó el informe de García, y en vez de publicar dicho informe, publicó un sumario absolviendo a Rusia y a Catar. García se distanció de este informe y dimitió como investigador de ética de la FIFA, afirmando que

⁵⁴ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., p. 424

el resumen que se había hecho público, estaba incompleto y tenía falsas representaciones de los hechos y conclusiones. Esta investigación tuvo poco impacto para la FIFA, porque muchos de las personas poderosas e influyentes conservaron sus trabajos, como Sepp Blatter.

Sin embargo, en esta época, dos ejecutivos de la FIFA, Jack Warner y Chuck Blazer fueron suspendidos después de acusaciones, nuevamente, de soborno. Sin el conocimiento de la FIFA, Blazer decidió informar al FBI sobre lo que hacía la misma.

Esto supuso que el FBI iniciará una investigación provocando la imputación de 14 oficiales de la FIFA por recibir más de 150 millones de dólares americanos en incentivos y sobornos. Incluyó también la acusación, un soborno de 10 millones de dólares americanos a cambio del voto de Jack Warner para que Sudáfrica albergara el mundial de 2010.

En 2015, la FIFA suspendió a Blatter durante 8 años después de que le efectuara un pago más que riguroso al presidente de la UEFA, Michael Platini.

En febrero de 2016, el ex secretario general de la FIFA, Gianni Infantino fue nombrado el noveno presidente de la FIFA, prometiendo restaurar la imagen de la FIFA.

A pesar de esto, se ha criticado a la FIFA por no haber hecho mucha reforma hasta hoy en día.⁵⁵

Transparencia

Mientras las reformas de la estructura de FIFA son un cambio significativo respecto de las anteriores, cabe destacar que los temas de transparencia y la consolidación de la buena práctica ética en la buena gobernanza sigue siendo un gran problema de profunda reflexión.

En cuanto a la transparencia, miembros del consejo de la FIFA tienen que hacer revisiones de elegibilidad coordinados por un Comité Independiente de Revisión de la FIFA.

Se publica la compensación financiera para el presidente (1.513.716 USD), el secretario general (837.437 USD), compensación agregada de

⁵⁵ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., p. 425

miembros del consejo (13.783.841 USD) y compensación individuales (de 100.00' USD a 1.676.353).⁵⁶

Buena gobernación

La buena gobernación tiene la finalidad de combatir los escándalos de corrupción de la historia reciente de la FIFA. Estos siguen siendo un tema principal de reforma desde 2016.

La FIFA habla de 11 aspectos que considera que forman esta buena gobernación: separación de poderes, integridad del juego, papeles claros en la toma de decisiones, resolución de conflictos, auditorías independientes, sin conflictos de intereses, tolerancia cero en la discriminación, sin interferencia política, respeto a todas las regulaciones, democracia representativa, neutralidad religiosa y política.⁵⁷

Conformidad

Una adición clave en la estructura de la FIFA es la de un director de cumplimiento y un comité independiente de auditoría.

Todos fueron comisionados debido a las expectativas percibidas de partes interesadas externas con los objetivos de realizar la diligencia debida para prevenir y detectar conductas delictivas, con la autoridad sin restricciones para acceder e inspeccionar todos los componentes de la estructura de la organización.

La división de conformidad combinada se encarga de supervisar las medidas contra el soborno y la corrupción, monitorear la línea directa de denunciantes y realizar un rango de formación y deberes de apoyo a los empleados.⁵⁸

⁵⁶ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., p. 427

⁵⁷ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., p. 427

⁵⁸ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., pp. 427-429

Leyes globales

Existe una gran discusión acerca de si existe o no un texto legal acerca de las normas de fútbol.

La cara pública habla de la influencia de los gobiernos de naciones, parlamentos y juzgados pero también de organizaciones internacionales como la UE, legislación de fútbol o jurisprudencia. Las actividades de estas entidades generan las leyes nacionales, de la UE e internacionales de fútbol.

En el ámbito privado, se refiere a las regulaciones y estatutos de las autoridades de fútbol y a la jurisprudencia de las varias entidades de resolución de conflictos que operan a un nivel doméstico como una asociación nacional de fútbol, un nivel continental como la UEFA y un nivel global como FIFA o TAS.⁵⁹

Los estatutos, regulaciones y decisiones de los anteriores forman la base de las leyes globales de fútbol. Esto es debido a que la FIFA es competente de regular el deporte a un nivel global y todos aquellos que estén bajo su jurisdicción deben cumplir con sus decisiones inclusive los que vienen de las entidades que resuelven conflictos.

Además, los estatutos y regulaciones de la FIFA, sobretodo, el reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores son los que normalmente interpretan el TAS.

El TAS es el supuesto tribunal global de deporte competente de escuchar apelaciones de las decisiones de las entidades de resolución de conflictos (ADR).

El actual sistema de resolución tiene sus orígenes en el acuerdo de 2001 entre FIFA, UEFA y la Comisión europea cuyos términos dejaron que la última cerrara la investigación sobre la operación del sistema de traspasos internacionales de jugadores.

Desde la perspectiva de la FIFA, el ADR está diseñado para otorgar soluciones de manera interna, para disputas o conflictos internacionales. Sin embargo, cabe destacar que los conflictos internacionales de trabajo aún pueden tener lugar en un juzgado normal. Esto es una excepción al reglamento

⁵⁹ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., p. 71

general de FIFA ya que el recurso de los juzgados ordinarios esta prohibido derivado del acuerdo de 2001.

FIFA tiene dos entidades de resolución de conflictos: Comisión del estatuto del jugador (PSC) y Cámara de resolución de disputas (CRD). Ambos son ADR y no son tribunales arbitrales, esto significa que la aplicación de decisiones esta asegurada por los estatutos y regulaciones de FIFA. Si uno apela la decisión de la PSC o la CRD al TAS, que si que es un tribunal arbitrario reconocido, las decisiones se pueden aplicar legalmente debido a la Convención sobre el reconocimiento y la Ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 1958).

Normalmente los conflictos que vienen a esas entidades incluyen disputas internacionales de trabajo entre: un jugador y un club, entre equipos y jugadores en relación a la estabilidad contractual, entre un equipo o asociación y un entrenador en cuanto al trabajo, en relación a compensación de entrenamiento y el mecanismo de solidaridad además de otros conflictos entre clubes que pertenecen a asociaciones diferentes. La PSC y la CRD juzgan con la presencia de 3 miembros aunque hay una provisión para que este un solo juez. El cumplimiento de estas decisiones, forman parte del código disciplinario de FIFA.

En la cúspide, esta el TAS con sede en Laussane (Suiza) formado en 1984 por el comité olímpico internacional con la finalidad de que los conflictos en el deporte fueran resueltos no por litigación pero si por arbitración especifica de deporte.⁶⁰

Por lo tanto, podemos decir que los problemas derivados de este fenómeno vienen provocados por los enfrentamientos entre el poder político y deportivo.

En el supuesto en el que las federaciones deben estar sometidas a la legislación estatal o autonómica aplicable no ocasionaría ningún problema si su funcionamiento fuera exclusivamente autónomo.

⁶⁰ Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook...*, cit., pp. 75-76

Sin embargo, las federaciones están constituidas piramidalmente, lo que posibilita el acceso desde la base a la cúspide, lo cual puede ocasionar muchos problemas.

Este problema surge cuando el Comité Olímpico internacional y las federaciones deportivas internacionales aspiran o optan a regular su deporte a nivel mundial pretendiendo que sus normas sean reproducidas y aplicadas por todas las federaciones que ostenten un nivel inferior a ellas.

La FIFA, en la actualidad, regula la relación agente-jugador, como deben ser los contratos, traspasos, la organización arbitral, los fondos de inversión, prohibición al acceso a la jurisdicción ordinaria para resolver conflictos, etc.

Esta exige el cumplimiento de sus normas so pena de exclusión de la organización de la federación nacional y/o los clubes que disputan competiciones internacionales.

Hasta el momento, siempre que la FIFA ha tenido un problema con una federación nacional, han salido victoriosos para evitar que sus ciudadanos dejen de consumir fútbol, es pocas palabras, los mantienen entretenidos. (Caso Bosman)

La solución podría pasar por el diálogo y la aprobación de unas interpretaciones más amplias y extensas, reconocidas por todos.

Por ello, las federaciones modernas deben ser mucho más proactivas a la hora de captar clientes, más flexibles, ofrecer más atractivos y a sus clubes, ofertarles su estructura para convertirse en una empresa de servicios para sus asociados (traslados, viajes, seguros, ropa deportiva, etc.)⁶¹

La igualdad de género en las normas deportivas

Este es un tema bastante polémico en la actualidad, tiene un relación directa con el tema de mi trabajo porque la regulación de muchas normas federativas son las causantes de este conflicto que hasta día de hoy, sigue en auge.

⁶¹ De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo...*, cit., pp. 39-41

En España, el deporte femenino ha alcanzado tantos éxito como en el deporte masculino, inclusive los registros obtenidos por mujeres superan de largo los obtenidos por los hombres.

Uno de los ejemplos mas notorios a nivel histórico de nuestro país, es el caso de Lili Álvarez que fue la primera deportista española, junto a Rosa Torres, en participar en unos Juego olímpicos (1924), tres veces finalistas de en Wimbledon (1926-1928) y campeona de esquí alpino (1940).

Además, de ser una deportista ejemplar, también destacó en su faceta de defensora de la participación de la mujer en el deporte, a lo que también dedico gran parte de su vida.⁶²

En la actualidad, tenemos casos como: Mireia Belmonte (rompiendo records en varias disciplinas de la natación), Carolina Martin (número 1 del mundo de bádminton), Eva Calvo (taekwondo), Garbiñe Muguruza (tenis), etc.

Bien, frente a estos casos en los que abunda el éxito de estas profesionales, aparecen otros actos de discriminación que también han alcanzado en muchas ocasiones un interés mediático, y que finalmente han sido catalogados como “cosas del deporte”, siendo olvidados y no dándole mas importancia.

Lili Álvarez sufrió discriminación por razón de genero cuando en 1941, en una competencia de esquí alpino, mantuvo una discusión con el comité organizador de la prueba debido a que había otorgado una notoria ventaja competitiva a los hombres frente al grupo de las competidoras, criticas que le costaron su descalificación indefinida. Este fue un caso de discriminación totalmente arbitrario que fue silenciado de manera discreta por el régimen franquista.

Otro ejemplo relevante, es la reciente prohibición para que las mujeres puedan competir en la máxima categoría del descenso internacional del río Sella, en Asturias. Esta norma veto a Beatriz Manchón de competir en 2017.⁶³

Por otro lado, la triple campeona del mundo de piragüismo fue vetada por la organización de la prueba de competir por el simple hecho de ser mujer,

⁶² Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte (El camino hacia a la igualdad)*, Reus, Madrid, 2018, p 140.

⁶³ Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte...*, p.141.

una organización que curiosamente estaba formado por un delegado de la administración, de la Real Federación Española de Piragüismo y por el Comité organizador del descenso internacional del Sella (CODIS)⁶⁴

Otro caso muy curioso, es el de Marta Escribano, única chica que forma parte del equipo de fútbol sala "Zarzuela del Pinar", a la cual se le aplicó la normativa vigente y no se le dejó competir en la final de fútbol sala infantil en donde se disputaba el título de campeones de Castilla y León.

Si el equipo, hubiera alineado a Marta, este hubiera incurrido en alineación indebida y por consiguiente, hubiera sido descalificado y por tanto, se le hubiera dado por perdida la final. Pero esto no es todo, su equipo ganó la final, y por si fuera poco, no le dejaron recoger la medalla y hacerse la foto oficial con sus compañeros, algo sinceramente deplorable que sigue pasando en el siglo XXI.

Pero, esto pasa porque una normativa federativa así lo establece, que sigue provocando situaciones de desigualdad en menores edad, cosa muy grave ya que además de no ser ejemplo para ellos, tienen un efecto anti productivo sobre la acción educativa y proyectan su sombra sobre toda la sociedad.⁶⁵

Esta norma está avalada públicamente pero sigue sin revisarse, increíble pero cierto.

En algunas ocasiones, son los poderes públicos los que resuelven estos problemas, como es el caso de Elena Belenguer, esta chica de diez años quedó excluida del pódium quedando segunda en una carrera ciclista en sueca (Valencia)

El reglamento federativo sólo permitía premiar a la primera clasificada en la categoría femenina, sin embargo, premiaba a los tres primeros clasificados en la categoría masculina. Esto fue estudiado por la comisión de igualdad de las cortes valencianas para cambiar esta normativa, algo que afortunadamente pasó, proponiéndose que las ayudas y subvenciones públicas a las

⁶⁴ Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte...*, p.142

⁶⁵ Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte...*, pp, 143-144.

federaciones deportivas queden vinculadas a la reforma de sus normas para que no se vuelva a producir un trato discriminatorio.

El conocido caso de AEM Lleida, un equipo femenino que fue campeón en la segunda categoría masculina, a falta de cuatro jornadas.

Es cuanto menos curioso, porque estas chicas eran infantiles, el artículo 110 .e) del reglamento de la competición catalana de fútbol dice que solo permite los enfrentamientos de equipos mixtos o de distinto sexo en alevín, infantil, benjamín, pre- benjamín y debutantes. Aquí la problemática es, si estas chicas quieren seguir jugando al fútbol, no podrían debido a que la normativa no se lo permitiría.

En este caso, nos tendríamos que plantear si este tipo de regulaciones son respetuosas con el derecho constitucional a la igualdad y el derecho internacional público sobre a no discriminación por razón de género.

La actual regulación deportiva se podría decir que esta dividida por regulaciones prohibicionistas, regulaciones aperturistas y regulaciones igualitarias.

Regulaciones prohibicionistas porque son reconocidas por impedir taxativamente la competición entre personas de distinto sexo y por no prever siquiera las competiciones mixtas.⁶⁶

El prohibicionismo no es uniforme, porque a nivel federativo, en competición oficial, el prohibicionismo es la temática habitual para la practica de todas las modalidades deportivas, en cambio, no lo es en el deporte escolar o universitario, o en donde no existe competición oficial.

En segundo lugar, tenemos las regulaciones aperturistas que son aquellas en las que se admite la competición mixta o bien, indistinta de hombres y mujeres, pero solo hasta una determinada edad o categoría, fijando a partir de cierta edad la prohibición de que los hombres y mujeres no pueden competir juntos o como adversarios.

Un ejemplo, son los Juegos Deportivos en edad escolar de la Comunidad valenciana. Estos juegos, a pesar de permitirse la participación indistinta de deportistas de ambos sexos en cualquier equipo o categoría,

⁶⁶ Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte...*, p.144

formalmente se mantienen en las categorías deportivas de modelo clásico masculino y femenino de las que todavía sigue siendo muy difícil deshacerse.⁶⁷

Es por ello, que podemos ver que un caso como este, lo que se está vulnerando es el ejercicio de un derecho fundamental de una persona y que además repercute y afecta de manera significativa en menores de edad. Como ya he dicho, tanto las normas deportivas prohibicionistas como las aperturistas menoscaban la progresión deportiva de los menores, en su derecho a la educación y al desarrollo psicofísico de sus capacidades, pero no hay que olvidar que también les influye en su entorno social y perjudica no solo a los que han sido excluidos sino también al resto, y por extensión a toda la sociedad.

Por último, existen las regulaciones igualitarias, que son aquellas en las que la normativa reguladora de la práctica deportiva no considera al sexo del deportista como una obligación para participar o competir.

Bien, pues mediante una regulación normativa prohibicionista *ab initio*, o bien incorporando una prohibición progresiva atendiendo a la edad y categoría de los deportistas, es cuando más se nota la diferencia por razón de sexo, en otras palabras, en competición oficial.

De esta manera, las categorías de adulto federado, las ligas profesionales y de aficionados, están sujetas a normas prohibicionistas por razón de género.⁶⁸

⁶⁷ Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte...*, p.145

⁶⁸ Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte...*, pp, 146-147

Conclusiones

De todo lo expuesto, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1. Desde el siglo pasado, han sido uno de los pilares en el desarrollo del deporte, nos han permitido acercarnos a la universalidad de la práctica deportiva en diferentes modalidades.
2. Generalmente, la práctica de un deporte se realiza en un club, que se encuentra afiliado a una federación territorial, de la que forma parte de una estatal.
3. En la actualidad, los deportes de equipo son gestionados normalmente por federaciones deportivas, en cambio, los deportes individuales pueden serlo tanto por entidades privadas (tenis o padel) como por federaciones (atletismo)
4. Han ido armonizando sus reglas del juego que con ayuda de los medios de comunicación y de la propia práctica deportiva se han ido divulgando para el conocimiento de todos.
5. Siguen disfrutando de un amplio grado de autonomía en la ordenación de actividades deportivas, incluso cuando la titularidad de la competición es pública.
6. Contemplan la aparición de organizaciones extrafederativas que son creadas para la comercialización del deporte, para el desarrollo de actividades deportivas ajenas a la competición o para organizar competiciones al margen de las estructuras tradicionales.
7. Tiene vital importancia su régimen jurídico, lo que se conoce como derecho federativo.
8. Las relaciones entre las diferentes federaciones son mas que complejas, puesto que cada una persigue sus propios intereses, por ejemplo: la relaciones con la FIFA, son mas que dispares partiendo de la base de lo que nos dice la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en donde se garantiza el derecho a practicar deporte a quienes tengan residencia legal en España con independencia de su nacionalidad. Pero, esta garantía queda desvirtuada con la regulación FIFA, en el caso del futbol, la potestad de autorizar o no a que un niño pueda jugar al fútbol.

Bibliografía

- Bason, T., Salisbury, P y Gérard, S, *Routledge Handbook of Football Business and Management*, Routledge, Abingdon, 2019.
- Descalzo González, A., *Derecho público de las federaciones deportivas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018
- Millán Garrido, A. (coord.), Carretero Lestón, J.L., De la Plata Caballero, N., Rodríguez Ten, J., *Compendio elemental de Derecho federativo (examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas)*, Reus, Madrid, 2015.
- Orts Delgado, F., Mestre Sancho, J.A y Hontangas Carrascosa, J., *Genero y deporte (El camino hacia a la igualdad)*, Reus, Madrid, 2018.

Resumen en inglés

Since the 19th century, sports federations have been one of the fundamental elements around which the development of sport has revolved. In this current piece of work, I have tried to explain how they run, as well as their nature, structure, disciplinary and legal regulations, and the relationships they have with other federations to the greatest extent possible. It should be noted that this is a subject on which there have been few studies, which has meant that I have found it difficult to find a wide range of sources for information.

Currently, sports activity can be viewed in a number of different ways. On one hand, there is non-regulated sport, where people carried out sporting practices in appropriate places to do so, such as gyms, parks, streets, beaches, etc. On the other hand, we can speak about a learned sport, where sports activity takes place as part of a study programme, or a recovery sport, where different activities and exercises are carried out with the aim of prevention or recuperation of injuries that we could have. This form of sports activity takes place without competitive activity, where one is not aiming to win.

When we are speaking about a competitive activity, which the aforementioned lacks, as well as all of the complexities that it consists of (facilities, referees, cost, insurance, organisation, etc.), that is when the figure of the sports federation appears.

Not all competitive sport is official, given that competitions may exist that are not organised by public entities such as the city council or by private entities, such as tennis or padel. The difference between those activities than those organised by a federation, is that the latter receive preferential treatment because they are subject to current sports legislation, and they need explicit recognition by the state or the autonomous region to have the right to represent Spain or their autonomous region in international, national or regional championships, under the use of their flag, their badge and their anthem.

Spanish sports federations are understood as being a private not-for-profit entity, with legal responsibility and their own and independent patrimony of their partners, who as well as having their own powers, also exercise public administrative functions, acting as collaborating agents with the civil service and government.

Spanish sports federations are composed of autonomous sports federations, sports clubs, athletes, coaches, judges and referees, professional leagues if they exist and other interest groups.

The range of operation for Spanish sports federations, in the development of their own competitions, extends to the entire national territory, and their territorial organisation is adjusted to that of the state in autonomous regions.

Spanish sports federations are regulated by Law 10/1990, of 15th October, on Sport and by the Royal Decree 1835/1991, of 20th December, on Spanish Sports Federations and Registration of Sports Associations. Their statutes and regulations, respecting the aforementioned law and royal decree, are duly approved.

Currently, sports federations have a private law, of a legal constitution, that performs both private and public delegated functions of an administrative nature, regulated in Articles 33 of the Law on Sport, and Articles 3 of the Royal Decree 1835/1991. This private law is common across all of Europe, with the exception of some countries, such as Italy, where they are considered public entities, supervised by the Italian Olympic Committee (CONI), which performs the same functions as the National Sports Council (Consejo Superior de Deportes) in Spain.

Roles

According to Article 33.1 of the Law on Sport and Article 3.1 of the Royal Decree on Federations, their roles consist of:

1. Organising and approving official state sports competitions.
2. Jointly promoting the sport or sports they are performing alongside the regional federations.
3. Preparing, with the help of the regional federations, the organisation of high-level athletes, according to their discipline.
4. Helping the civil service and government, both at a state and autonomous region level, in managing sports coaches.
5. Helping the civil service and government, both at a state and autonomous region level, in the fight against the use of prohibited substances in sport.
6. Structuring official international competitions that take place in national territory.
7. Complying with the disciplinary authority within the limits set out by sports legislation and its regulation.
8. Carrying out checks on grants from sports associations and other sporting entities.
9. Acting to prepare the annual lists of high-level athletes.
10. Enforcing the decisions of the Court of Arbitration for Sport (CAS).
11. Granting sports licenses.

Requirements

The requirements to form a Spanish sports federation are set out in Article 8 of the Royal Decree 1835/1991, of 20th December, on Spanish Sports Federations and Registration of Sports Associations.

- The International Federation, approved by the International Olympic Committee, must be in existence.
- It must be a national or international sport discipline.
- There must be international competitions involving a large number of participants.
- There must be a number of people who practise it in Spain and in the federation.

- It must have approval of the National Sports Council board of directors, within the sports discipline it falls in.
- It must be financially viable.
- If a formation of a federation comes from a previous separation with another, a prior report will be requested.

Characteristics

1. Private entities that exercise public administrative functions

Although Spanish law itself has recognised its own private origin, the reality is that they have a lot of power over their sectors, clubs and athletes. It is more than clear that they have great decision-making power and that their presidents also enjoy a high level of discretion.

In Spain, this mixed system has provoked a diverse range of opinions regarding the matter. This is because there are people who believe that federations are part of a corporate administration because although they are private entities, the law regulates them as if they were corporate public ones. On the other hand, there are others who think that public intervention is excessive and that there should be more respect of their private nature.

2. Not-for-profit

As we well know, federations handle big-money budgets, because of their competitive prizes, sponsors or grants. For this reason, we find ourselves dealing with associations and not companies. In other words, not-for-profit entities. The economic benefits they derive are usually invested in the social development of their sporting discipline.

It should also be taken into account that under Spanish law, both Spanish and regional federations are recognised entities of public utility, which gives them a number of advantageous conditions. They have priority in receiving grants and subsidies, they have greater and priority access to public

land, and their sponsors have benefits too, being put in an advantageous position because they pay less tax for the support they give to them.

3. Independent legal status of associated or integrated sectors

Federations act independently and in parallel with the physical and legal persons that form them. They have their own tax identification code (CIF), in addition to making agreements and contracts as permitted through their president, therefore they have a differentiated legal personality.

4. Monopoly of administration and sports uniqueness

The concept of monopoly of administration originates from the Congress of International Federations in Lausanne in 1921, where it was set out that each sports discipline could only be integrated into a single sports federation, except those recognised for people with disabilities, which could be managed in an adapted manner.

The aim of this was to ensure mandatory membership, which was the only way to access an official competition; reciprocity of recognition; and the prohibition of participation by non-federated athletes in non-recognised competitions.

Public authorities have raised the principle of federative exclusivity to a statutory requirement, which has led to different regulatory systems assuming a monopoly of administration, in which a solo sports federation is recognised for the purpose of organising and managing the sport and its official competitions.

When we speak about sports uniqueness, we mean that federations cannot manage more than one sporting discipline with however many specialities this sport contains. However, this principle is not clearly regulated in the current state legislation, not of legislation at the level of autonomous regions. The reference in Article 34.1 of the Law on Sport makes Paralympic

federations the only exception to the principle of monopoly of administration, in terms of management, but not by its strict multisport status.

Relationships of Spanish sports federations

1. Relationships with professional leagues

When professional leagues were created in 1990, competitions that were exclusively federative were excluded from said federations and their regulations, with the organisation of professional competitions being down to the professional leagues.

The assignment of regulations to professional leagues consists of:

- Forming their own competitions in co-ordination with the respective sports federation and in agreement with the criteria established by the National Sports Council.
 - Sporting calendars
 - Promotion and relegation between professional and non-professional competitions
 - Refereeing and officiating
 - Structure and functioning of the disciplinary bodies of professional competitions
 - Maximum number of people from outside the European Union who are able to take part in the competition
- Carrying out the following functions: control, protection and supervision.
- Comply with disciplinary power under the terms provided for by the law.

2. Relationships with the regional federations

The relationship between Spanish national sports federations and regional federations is a difficult one, because regional federations must be in line more with state structures, but at the same time they have to comply with regional laws and regulations, and that is when discrepancies arise. In the

majority of cases, it is more a problem among the leaders of the federation than a widespread problem as such.

3. Relationships with international sports organisations

a) International sports federations

International sports federations are private, not-for-profit, non-governmental associations based in Switzerland for tax reasons and because the country allows an extremely diverse associative autonomy, which regulates the prohibition of having to go to courts of justice, instead being replaced by a neutral arbitral body, the Court of Arbitration for Sport.

Sports federations are made up of rules that jointly regulate their sports discipline in a universal way. The clearest example of this is FIFA (the *Fédération Internationale de Football Association*, French for International Association of Federation Football). It contains regulations that are applicable in federative fields, such as transfers of players, relationships between players and agents, etc.

There exists a problem that alongside this, states want to regulate all sport in their territory in a unified way. This obliges the federations to have to comply with the regulations of the international federations they are aligned with, as well as on the other hand, having to comply with national legislation.

Problems like the aforementioned are usually resolved with common sense, so both states and international federations make their regulations more flexible by incorporating specific clauses to accept one-off, unique cases. When there is a dispute between FIFA and a state, the international federation tends to win. However, when the basis is in the law of the European Union, such as the Bosman ruling, it is the other way round.

Finally, Spanish sports federations are represented in the bodies of the international sports federations in the manner that they decide to establish,

which includes the possibilities that there may be physical persons who also belong to the same entity.

b) International Olympic and Paralympic Committees

The federations' relationship with the International Olympic and Paralympic Committees are usually traversed through their representative in Spain, the Spanish Olympic Committee (COE), or indirectly through international federations.

4. Relationships with private sports competition organisers

From time to time, private sports entities, whether they be from Spain or another country, create races, matches or championships for different disciplines or specialities, such as the World Padel Tour, or the ATP and WTA in tennis. Races, matches or championships created by public entities, like city councils, such as marathons, can also exist.

In accordance to the principle of the free market, free competition and free enterprise, private operators cannot be prohibited from organising competitions, whether they be profitable or not-for-profit, provided they comply with the established requirements.

This can sometimes lead to anger from the federations, since these occasional activities lack formative training or stable competition, and could lead to unfair competition simply by the economic fact that they could take away competitors by a decline in licensing volume and economic revenues.

Federative disciplinary regime

In Article 25.1 of the Spanish Constitution, the principle of legality in the criminal and sanctioning field is regulated, which is combined with the principle of legal reserve. Furthermore, Article 129 of Law 30/1992 establishes the need for both sanctions and infringements to be delimited by a rule of law.

In cases like this, the first thing that needs to be done is look for the guideline in legislation, at a state or regional level depending on the nature of the federation, which regulates violations or sports disciplinary sanctions. At state level, they can be found in the Law on Sport and at regional level, they can be found in the 17 laws on regional sport. In terms of regulations, they are found at state level in the Royal Decree on Sports Discipline and at a regional level, they are found in regional decrees about sports discipline.

On an additional basis, if an autonomous community has a law of legal or administrative regime, temporarily, the application of the sporting discipline of the regional sports federations will be taken into account, and next the state administrative legislation.

It should be taken into account that regional sports legislation does not have to contain the same offences, nor be on the same scale, nor apply the same sanctions as state sports laws.

Extinction of federation disciplinary responsibility

Article 9 of the Royal Decree on Sports Discipline considers the following motives as a cause of extinction:

- a. Death of the accused
- b. Dissolution of the club, sports federation, professional league or group of teams sanctioned
- c. Full enforcement of the sanction
- d. The prescription of the infractions or imposed sanctions
- e. Loss of status of the federated athlete or as a member of the sports association concerned

FIFA

FIFA currently regulates the agent-player relationship, such as contracts, transfers, officiating and refereeing organisation, investment funds, prohibition of access to ordinary jurisdiction to resolve contracts, etc.

This requires compliance with its rules, subject to exclusion from the organisation of the national federation and/or the clubs that contest international competitions.

So far, whenever FIFA has had a problem with a national federation, they have emerged victorious to prevent their citizens from stopping playing football, that is, they keep them involved (i.e. the Bosman ruling).

The solution could go through the dialogue and approval of broader and more extensive interpretations, recognised by everyone.

Gender equality in sports regulations

Gender equality is a fairly controversial issue nowadays, and it has a very direct relation with the subject of my work, given that the regulation of many federative rules are the ones that cause this conflict, that to this day, is on the rise.

In Spain, women's sport has achieved as much success as men's sport, including some records obtained by women far exceeding those obtained by men.

To conclude:

Since the last century, sports federations have been one of the pillars with regards to the development of sport. They have allowed us to get closer to the universality of sports disciplines in different modalities.

Generally, the practise of a sport takes place in a club, which is affiliated to a territorial federation, and it therefore forms part of a state.

Currently, team sports are normally managed by sports federations, while individual sports, can be managed by both private entities (tennis or padel) or federations (athletics).

Sports federations have been harmonising the rules of the game, with the help of the media and the sports themselves, which have been disseminated to everyone's knowledge.

Sports federations continue to enjoy a large degree of autonomy with regards to the management of sporting activities, even when the ownership of the competition is public.

The emergence of extra-federative organisations is contemplated by sports federations, ones that are created for the commercialisation of the sport, for the development of non-competitive sporting activities or to organise competitions outside traditional structures.

The legal regulations of sports federations, known as federal law, is of vital importance.

Furthermore, it is clear that the relationships between different federations are more than complex, since each one pursues its own interest.

For example, relationships with FIFA are more than disparate, on the basis of what we are told in Law 10/1990, of 15th October, on Sport. It guarantees the right to sport to those who have legal residence in Spain, regardless of their nationality. However, this guarantee is undermined by FIFA regulation, which in the case of football, has the power to authorise, or not authorise, a child to play football.